



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. 61 de la Constitución de la República, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**Que**, el art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, el art. 100 de la Constitución de la República, establece los parámetros en que se ejerce la participación de los ciudadanos y ciudadanas en todos los niveles de gobierno y que se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

**Que**, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 3 literal g), sobre los principios de esta Ley, cita a la participación ciudadana como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía;

**Que**, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita en el art. 298, que las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de los planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, serán dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y este Código;

**Que**, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita en el art. 300, sobre la regulación de los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de que participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.



Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

**Que**, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el art. 301, que las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

**Que**, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 5 señala sobre la participación ciudadana en los sistemas de planificación y finanzas públicas;

**Que**, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 28 segundo inciso señala la integración del Consejo de Planificación Parroquial;

**Que**, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 29 establece las funciones del del Consejo de Planificación Parroquial.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales resuelve:

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, AMBITO, LINEAMIENTOS Y OBJETIVOS.**

**Art. 1.- Objeto.** El presente reglamento organiza, norma y vincula la planificación participativa en el proceso de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, con el objeto de establecer el normal funcionamiento dentro de las competencias Constitucionales.

**Art. 2.- Ámbito.** Las disposiciones reglamentarias contempladas en el presente reglamento serán de cumplimiento y acatamiento por parte del Consejo de Planificación Parroquial Dayuma y las dependencias creadas por acto normativo que estén bajo su control.



**Art. 3. Lineamientos.** Para el cumplimiento de la Constitución, Plan de desarrollo Nacional, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás cuerpos legales se seguirán los siguientes lineamientos:

- a. Planificación Participativa con las ciudadanas y ciudadanos;
- b. Fortalecimiento de la gestión pública a través de procesos participativos;
- c. Establecer mecanismos para la gestión por resultados;
- d. Implementar el control social en todos los programas y subprogramas de inversión;
- e. Elaboración de la planificación con una visión de desarrollo social, solidario y sostenible, que reconozca los derechos de las ciudadanas y ciudadanos; y,
- f. Promover el equilibrio territorial, para lo cual se repartirá equitativamente los recursos cumpliendo con:
  1. Tamaño y densidad poblacional;
  2. Necesidades básicas insatisfechas; y,
  3. Organización Social.

**Art. 4.- Objetivos.** El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a. Construir la planificación acorde a la normativa legal;
- b. Planificación participativa para fortalecer la gestión y su transparencia social;
- c. Trabajo articulado entre las instituciones y las ciudadanas y ciudadanos;
- d. Articular el presupuesto a las necesidades mediante el fortalecimiento de los presupuestos participativos.
- e. Planificación con los distintos niveles de gobierno.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICION, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DAYUMA.**

**Art. 5.- Definición.** El Consejo de Planificación Parroquial Dayuma, es el organismo público con autonomía política y administrativa que contribuye a fortalecer los procesos participativos en la elaboración de la planificación y su evaluación.

**Art. 6.- Funciones.** Son funciones del Consejo de Planificación Parroquial Dayuma:

- a. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 1768099140001

- indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
  - c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
  - d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
  - e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
  - f. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Local.

**Art. 7.- Conformación.** El consejo de Planificación Parroquial se conformará por:

- a. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma;
- b. Un representante de los demás vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma;
- c. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma;
- d. Tres representantes delegados por el Sistema de Participación Parroquial de Dayuma, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

## CAPÍTULO III

### DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

**Art. 8.- Requisitos.** Para ser integrante del Consejo de Planificación Parroquial Dayuma, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos Constitucionales y Legales; y,
- b. Para los representantes de instituciones públicas y de organizaciones sociales se requiere la respectiva acreditación.

**Art. 9.- Procedimiento.** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, convocará a Asamblea Parroquial de Ciudadanos y Ciudadanas, para que procedan a nombrar a los tres representantes.





Si en el caso de no concurrir la ciudadanía el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, tendrá la facultad de proceder a nombrar a tres ciudadanos que deberán gozar de la probidad y los conocimientos necesarios relacionados con el Consejo de Planificación.

**Art. 10.- Prohibiciones.** No podrán integrar el Consejo de Planificación Parroquial Rural Dayuma:

- a. Los que tengan contratos vigentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma;
- b. Los que tengan vínculos o intereses directo o indirecto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma; y,
- c. Los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en relación a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma.

**Art. 11.- Deberes.** Son deberes del Consejo de Planificación Parroquial Rural Dayuma:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, disposiciones legales y reglamentarias;
- b. Planificar en atención a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Presentar la planificación anual previo al inicio de su gestión;
- d. Cumplir con la planificación presentada;
- e. Presentar propuestas de proyectos y de fortalecimiento institucional; y,
- f. Las demás que se establecen en la Constitución, la Ley y en las respectivas normas legales.

**Art. 12.- Prohibiciones.** El Consejo de Planificación Parroquial Rural Dayuma, tiene las siguientes prohibiciones:

- a. Interferir en el desarrollo de la gestión pública que conlleven a entorpecer el cumplimiento de la Constitución y la normativa legal;
- b. Utilizar a la gestión del Consejo de Planificación Rural Dayuma, con fines políticos y de interés personal;
- c. Planificar sin la respectiva articulación con la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativas legales;
- d. Vincular al Consejo de Planificación con partidos o movimientos políticos con fines electorales; y,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 1768099140001

- e. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a fiscalización y control.

**Art. 13.- Remoción de un miembro.** Será removido un miembro del Consejo de Planificación Rural Dayuma, por las siguientes causas:

- a. Muerte;
- b. Renuncia;
- c. Falta de probidad;
- d. Incumplimiento de la Constitución, normas aplicables y este Reglamento; y,
- e. Ejercicio doloso, incorrecto de su calidad o abuso de poder;

**Art. 14.- Proceso para la remoción.** Conocido de una de las causales del artículo anterior, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, notificará al integrante procesado, para que en un plazo de diez días justifique y demuestre su inocencia, caso contrario al cumplirse este plazo no se demostraré lo contrario se procederá a notificar con su remoción en un plazo de cinco días.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, tendrá un plazo de treinta días para notificar al Consejo de Planificación Parroquial Rural Dayuma.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** El Reglamento regirá a partir de su aprobación.

**Segunda.** Para la integración de los miembros representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Parroquial se procederá mediante una Asamblea Parroquial de Ciudadanos y Ciudadanas, la que nombrará a sus representantes.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Parroquia Dayuma, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diez y nueve.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DAYUMA**

REGISTRO OFICIAL N°, 519 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PARROQUIA DAYUMA - CANTÓN FCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA

RUC 1768099140001

Sr. Benigno José Lucas Loor  
**PRESIDENTE DEL GADPR-DAYUMA**

Ing. Gregorio Mendoza  
**SECRETARIO-TESORERO GADPR-DAYUMA**

Sra. Rosa Tivirma  
**VICEPRESIDENTA DEL GADPR-DAYUMA**

Sra. Gloria Nenquimo  
**VOCAL DEL GADPR-DAYUMA**

Sr. Jhon Rosero  
**VOCAL DEL GADPR-DAYUMA**

Sra. Adriana Quiroz  
**VOCAL DEL GADPR-DAYUMA**

**SECRETARÍA-TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DAYUMA.-**

En forma legal Certifica que el Reglamento que antecede fue conocido, debatido y aprobado de forma definitiva en Sesión Ordinaria de 28 de junio del 2019.

Lo certifico:

Ing. Gregorio Mendoza  
**SECRETARIO-TESORERO GADPR-DAYUMA**